ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

MOCIÓN DE FONDO
EXPEDIENTE N° 21.583

DE: VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el título y el artículo único del proyecto de ley en discusión y en adelante se lea de la siguiente manera:

ADICIÓN DE UN INCISO 3) AL ARTÍCULO 389 DEL CÓDIGO PENAL, LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970. LEY DE PROTECCIÓN DE LA IMAGEN**, VOZ Y DATOS PERSONALES** DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso 3) al artículo 389 del Código Penal, Ley N.° 4573, de 04 de mayo de 1970, **y sus reformas**. El texto dirá lo siguiente:

> "Artículo 389- Se impondrá de diez a sesenta días multa a las siguientes personas:
>
> (…)
>
> Difusión, **divulgación** o utilización de imagen, voz y datos personales sin consentimiento
>
> 3- **Quién difunda,** divulgue o utilice imágenes, la voz o datos personales de una persona menor de edad, de cualquier modo que se haga y **que permita la identificación de la persona menor de edad,** sin el consentimiento expreso de las personas responsables legales. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles que puedan exigirse."

Rige a partir de su publicación.